

10 de marzo de 2009 se ha presentado el anterior escrito por la Procuradora María Dolores Costa Pérez, en nombre y representación de María Angeles Cid Resino y Francisco González Sánchez, de lo que paso a dar cuenta a S.Sa. Doy fe.

Auto

La Magistrada-Juez, doña Cristina PeÑo Muñoz.
En Talavera de la Reina a 2 de abril de 2009.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por la Procuradora María Dolores Costa Pérez, en nombre y representación de María Angeles Cid Resino y Francisco González Sánchez, únase a los autos de su razón, y:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que por resolución de fecha 5 de marzo de 2008 a instancia de María Angeles Cid Resino, D.N.I. 4175063-B y Francisco González Sánchez, D.N.I. 4175625-K, mayores de edad, casados, ambos con domicilio en Arroyomolinos (Toledo), calle Serranillos, número 21, representados por la Procuradora María Dolores Costa Pérez, se despachó ejecución contra los bienes de Manuel Sayago Sánchez, mayor de edad, soltero, titular del D.N.I. 80055402-S, con domicilio en calle Santiago del Estero, número 9-4 B, por importe de 61.162,84 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 18.000,00 euros, fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, constituyéndose hipoteca en garantía de las referidas cantidades sobre la siguiente finca:

Piso, vivienda con acceso por el portal 8, a la calle Paralela, calle Santiago del Estero, número 9, antes avenida de Francisco Aguirre, que se identifica como piso vivienda letra B, sito en la planta cuarta, sobre la baja ocupa la superficie útil aproximada de 104,12 metros cuadrados, siendo la construida de 131,37 metros cuadrados aproximadamente e inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Talavera de la Reian, seccion primera, tomo 2.136, libro 1.157, folio 98, finca 51.345, inscripción cuarta, propiedad del ejecutado a quien se les requirió de pago conforme establece la ley y se solicitó de dicho Registro la oportuna certificación de dominio y cargas de la que resultaba que dicho bien consta a nombre del ejecutado Manuel Sayago Sánchez.

Segundo.- Que, previos los trámites legales oportunos, por resolución de fecha 11 de noviembre de 2008, se acordó anunciar la venta en pública subasta de la citada finca, señalándose para la misma el día 11 de febrero de 2009, a las 10,00 horas, celebrándose la misma el día señalado con la única comparecencia de la representación de la parte actora, por lo que se le concedió el plazo de veinte días para que, si le convenía, solicitase su adjudicación por el 50 por 100 del valor de tasación o por lo que se le adeuda por todos los conceptos, lo cual ha verificado en plazo mediante el anterior escrito.

Fundamentos de derecho

Unico.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 655 y siguientes de la LEC, no habiendo comparecido ningún postor a la subasta de la finca hipotecada al ejecutado, y habiendo solicitado el ejecutante su adjudicación por el 50 por 100 de su valor de tasación, procede adjudicar dicho inmueble al mismo por tal valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 671 del citado texto legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se adjudica al ejecutante María Angeles Cid Resino y Francisco González Sánchez, el bien inmueble descrito en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, por la suma de 47.000,00 euros.

Se cancela y deja sin efecto la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora y que motivó la ejecución.

Se cancelan igualmente todas aquellas cargas, gravámenes e inscripciones que sean posteriores a ella, incluso las que se hubieran verificado con posterioridad a la nota marginal de expedición de certificación de cargas en el presente procedimiento.

Firme la presente resolución y para que tengan lugar estas cancelaciones, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 1 de esta ciudad, haciéndose constar que, según manifestaciones de las partes en la escritura de hipoteca, la finca se halla libre de arrendamientos, y que el precio de adjudicación ha sido inferior a lo reclamado en este procedimiento, que se entregará al Procurador actor.

Firme la presente resolución, hágase entrega al adjudicatario de testimonio de la misma que servirá de título bastante para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.Sa.; de lo que doy fe.

La Magistrada-Juez. El Secretario.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Sayago Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Talavera de la Reina 20 de mayo de 2009.-El Secretario (firma ilegible).

N.º I.- 5982

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2009, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y de gestión de residuos urbanos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza, significando igualmente que contra el acuerdo de aprobación definitiva del mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y DE GESTION DE RESIDUOS URBANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La hasta ahora vigente Ordenanza Municipal de limpieza de vías públicas y recogida de basuras, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 148, de 30 de junio de 1988, precisaba de su puesta al día, tanto por las modificaciones normativas operadas, desde su aprobación, como por la aparición de nuevos fenómenos sociales con influencia negativa en la limpieza de la ciudad, a los que la misma no daba adecuada respuesta.

Como corolario, de lo anterior, con fecha de 26 de marzo de 2008, hubo de aprobarse por parte de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, una Instrucción relativa a la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

La regulación de la presente Ordenanza tiene su fundamento legal en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, artículos 34.3.b), 37, y concordantes, en cuanto confieren a las Entidades Locales, la potestad sancionadora en el ámbito de los residuos municipales o urbanos, así como en lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7 de 1985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción efectuada por Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, sin perjuicio del necesario ajuste de sus prescripciones a la normativa que se cita en el propio texto de la Ordenanza.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.–Objeto y fundamento legal.**

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, de las siguientes actividades dentro del término municipal de Toledo:

- a) Limpieza de la vía pública.
- b) Pre-recogida de residuos urbanos.
- c) Recogida de residuos urbanos.
- d) Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores a su abandono, que sean de competencia municipal.

Artículo 2.–Competencias municipales.

1. Las competencias municipales recogidas en la presente Ordenanza, se ejercerán conforme a la legislación vigente en materia de régimen local, y sectorial aplicable, por la Alcaldía-Presidencia, o Concejal en quien delegue, y la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las atribuciones que la citada normativa reserve, a los demás órganos municipales.

2. El ejercicio de tales competencias, se sustanciará en las siguientes potestades, respecto de todas las materias que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, y que podrán ejercerse de oficio, o a instancia de parte:

A) Adopción de medidas preventivas, correctoras, reparadoras e informativas.

B) Realización de cuantas inspecciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.

C) Imposición de sanciones que procedan por los incumplimientos que se tipifican como infracciones en la presente Ordenanza, o en la normativa sectorial que sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia, incluyendo visitas de concienciación entre los jóvenes de centros educativos de la ciudad con el fin de conocer de primera mano el reciclaje y la eliminación de residuos.

Artículo 3.–Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por Decisión 2000/532/CE, la Decisión de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos. Decisión, ésta última que establece una lista comunitaria única en la que se han integrado la lista de residuos peligrosos previstas en la Decisión 94/904/CE y la lista de residuos de la Decisión 94/3/CE, que ha sido objeto de modificación por las Decisiones; Decisión 2001/118/CE, Decisión 2001/119/CE y Decisión 2001/573/CE o los actos legislativos emanados de las autoridades de la Unión Europea que le modifiquen, o, en su caso, le sustituyan.

2. Por residuos urbanos o municipales se entenderán los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, en el suelo clasificado como urbano, por la legislación y planeamiento urbanístico de aplicación.

Tendrán dicha consideración los generados en mercados y establecimientos comerciales e industriales asimilables a domiciliarios, los producidos por escuelas públicas o privadas y los generados en edificios o instalaciones públicas.

La utilización del servicio de recogida de tales residuos tiene carácter general y obligatorio.

3. Tendrán también dicha consideración los siguientes:

- A) Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas fluviales.
- B) Los animales domésticos muertos.
- C) Los muebles y enseres.
- D) Los vehículos abandonados.
- E) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

La utilización del servicio de recogida de los residuos señalados en este apartado no tiene carácter general.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos no definidos como residuos municipales o urbanos en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la presente Ordenanza, que se regirán por su legislación específica.

5. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por gestión de los residuos, la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los mismos, incluida la vigilancia e inspección de estas actividades, así como los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Artículo 4.–Derechos y obligaciones de los usuarios del servicio.

1. Son derechos de los usuarios:

a) Exigir la prestación de este servicio público, en todo el suelo clasificado como urbano, en la forma determinada en la presente Ordenanza, y con el límite de las disponibilidades presupuestarias que en cada momento tenga el Ayuntamiento de Toledo.

b) Utilizar, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza dicho servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento bien directamente, bien a través de la empresa que gestione el servicio, en relación a las cuestiones que suscite la prestación del servicio.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan.

2. Son deberes de los usuarios:

a) Evitar los incumplimientos a las normas que en la presente Ordenanza se regulan.

b) Cumplir las prescripciones de la presente Ordenanza, así como las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

c) Abonar los gastos ocasionados por las actuaciones de ejecución subsidiaria que deba realizar el Ayuntamiento en sustitución de los obligados.

d) Abonar las sanciones que, como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza puedan imponérseles.

e) Abonar los ingresos de carácter tributario que el Ayuntamiento pudiera imponer como contrapartida a la prestación del servicio.

CAPITULO II. LIMPIEZA EN LA VIA PUBLICA**Artículo 5.–Ambito de aplicación.**

1. El presente capítulo, determina las condiciones de limpieza que debe mantener en todo momento tanto la vía pública como los elementos accesorios colindantes con la misma y visibles desde ella.

2. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará vía pública, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, puentes, zonas terrosas, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos, incluyendo en tales bienes los parques urbanos, así como los jardines situados en plazas, isletas y medianas viarias.

3. A los efectos de la presente Ordenanza no tendrán carácter de vía pública, las urbanizaciones privadas, en las que la obligación de conservación no haya sido recepcionada expresamente por el Ayuntamiento, así como los pasajes, patios interiores, entradas a garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, cualquiera que sea la forma de la titularidad de la propiedad de los mismos (única, compartida o en régimen de propiedad horizontal ordinaria o tumbada).

4. La limpieza de la vía pública será realizada por el Ayuntamiento de Toledo, bien directamente, bien mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local y de contratación aplicable a las Entidades Locales.

5. La limpieza de elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares, quienes deberán acreditar con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones municipales correspondientes, la contratación de la limpieza de los mismos, o la realización de la mencionada limpieza por medios propios, en cuyo caso, el Ayuntamiento podrá exigir una garantía proporcional, al coste que podría representarle al mismo la ejecución subsidiaria de tales trabajos.

La limpieza de elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal cuya titularidad corresponda a otras Administraciones Públicas, corresponderá a éstas últimas.

6. Cuando se trate de elementos anunciadores se estará a lo dispuesto en el artículo 70 y concordantes de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones; ornato y cableado en la vía pública, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 44, de 23 de febrero de 2000, así como las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal sobre conservación del entorno urbano, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 166, de 23 de julio de 1993, que sean de aplicación, y que para tales casos prevén el sometimiento a previa licencia la colocación de tales elementos.

Artículo 6.—Operaciones de limpieza de inmuebles y establecimientos particulares visibles desde la vía pública.

1. La limpieza de calles y patios de domicilio particular, deberá realizarse a cargo de sus propietarios. Esta se llevará a cabo con la periodicidad adecuada que permita mantener tales elementos en las mejores condiciones de ornato y limpieza.

2. Los patios, portales, entradas de garaje, escaleras de los inmuebles y accesos visibles desde la vía pública, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia precisa. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos, estando los propietarios obligados a obedecer las indicaciones que, al respecto puedan dictar los órganos municipales competentes. En los casos en que la propiedad no cumpla con sus obligaciones, la limpieza podrá ser efectuada por el Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria, previa orden de ejecución dictada por el órgano municipal competente, estando los propietarios obligados a sufragar el importe derivado de los servicios prestados, en los términos previstos en el artículo 7 y concordantes de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones; ornato y cableado en la vía pública.

3. Los titulares de establecimientos, tanto de carácter fijo como temporal, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, cafés, quioscos, o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en lugares aislados o en mercadillos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos respecto a la superficie de vía pública que se ocupe con terrazas, sillas, etc.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos así como la limpieza de dichos elementos.

4. La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni perjudique a las personas ni a las cosas. El horario de limpieza de los mismos deberá realizarse entre las veintidós horas del día y las once horas del día siguiente.

Cuando como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso, hubiere lugar.

5. Los propietarios de edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza y conservación las diferentes partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, tales como: Antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etc.

6. Cuando, por motivos de ornato público, sea necesario y así lo ordene el órgano municipal competente, previo informe de los Servicios Municipales competentes, los propietarios a los que se refiere el apartado anterior deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado de fachadas, así como de las partes y accesorios de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública todo ello en los términos de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones; ornato y cableado en la vía pública.

Artículo 7.—Limpieza y conservación del mobiliario urbano.

1. El mobiliario urbano existente en las vías públicas, en el que se encuentran comprendidos, entre otros, los bancos, juegos infantiles, fuentes, señalizaciones, papeleras, contenedores de basura, islas ecológicas previstos para la recogida selectiva, aseos públicos portátiles, y demás elementos tales como farolas e instalaciones fijas para la colocación de carteles, etc., deberán mantenerse siempre en el más adecuado estado de limpieza y conservación. Esta obligación recaerá sobre el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en el caso de que dicho mobiliario sea propiedad del Ayuntamiento, y sobre sus titulares, en el caso de que el mobiliario no sea de propiedad municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ordenanza Municipal sobre conservación del entorno urbano.

2. Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.

Artículo 8.—Normas sobre publicidad.

1. A efecto de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos, por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de similar naturaleza.

2. Sólo se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los lugares que determine el Ayuntamiento y en las condiciones y con las características que determinan la Ordenanza Municipal de conservación del entorno urbano, sin que sea posible la fijación directa de carteles sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo preciso para ello la utilización de soportes exteriores u otros medios de fijación.

Cuando una vez terminado el período por el que fueron colocados, estos no sean retirados por las personas autorizadas a su colocación, dentro del plazo que señala el artículo 21.4 de la Ordenanza Municipal de conservación del entorno urbano se presumirá su abandono, a los efectos de ser considerados como residuos sólidos urbanos, y se procederá a exigir previo apercibimiento su retirada por los titulares, ejecutándose subsidiariamente la misma por los servicios municipales, repercutiéndose a los mismos, el coste en que incurra el Ayuntamiento de Toledo por tal retirada.

3. Se prohíbe repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública, salvo que el Ayuntamiento de Toledo lo autorice con carácter excepcional, de forma previa y expresa.

4. Se prohíbe realizar toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

No obstante lo anterior se excepcionan:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y del Ayuntamiento.

b) Las situaciones excepcionales y particulares que, al respecto, y, en cada caso, puedan autorizar las disposiciones municipales.

Artículo 9.—Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos no promovidos por el Ayuntamiento, de carácter social, político, sindical, religioso, deportivo, cultural o educativo en cualquiera de sus niveles,

incluido el universitario, en espacios públicos serán responsables solidarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, de la suciedad derivada de la celebración de tal acto.

2. A efectos de la limpieza, los organizadores estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, con un mínimo de cinco días de antelación, salvo en supuestos excepcionales en que dicho plazo podrá ser reducido a cuarenta y ocho horas, por la Administración Municipal.

3. Las entidades públicas o privadas que agrupen a colectivos que organicen actos públicos aunque no los lleven a cabo en sus dependencias, que puedan provocar la suciedad de los espacios públicos en aquellos lugares en que se celebren, tendrán la obligación de comunicar a las autoridades municipales, los anteriores datos, así como el nombre de los organizadores, respondiendo subsidiariamente del pago de los costes derivados de las operaciones de limpieza que el Ayuntamiento deba realizar a consecuencia de la celebración de tales actos.

Artículo 10.–Prohibiciones.

Se prohíbe:

1. Arrojar o depositar residuos, desperdicios o cualquier tipo de basuras tanto en vías públicas como privadas, en sus accesos o en los solares, debiendo ser utilizados los contenedores y recipientes habilitados a tal fin. No obstante lo anterior esta disposición no impedirá que se depositen en sus correspondientes bolsas las basuras, en los lugares en que se vienen realizando tradicionalmente en lo que se refiere al Casco Histórico, donde el sistema para la recogida actual es el denominado de bolseo, sin perjuicio de que dicho sistema pudiera variarse por las autoridades municipales.

2. Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como colillas, papeles envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo utilizarse las papeleras previstas para tales fines.

3. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo, desde cualquier vehículo ya se encuentre parado o en marcha.

4. Desgarrar, arrancar y tirar en la vía pública, carteles, anuncios y pancartas estén o no situados en lugares autorizados para su colocación.

5. Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias en combustión dentro de papeleras o contenedores situados en la vía pública.

6. Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas situados sobre la vía pública.

7. Regar plantas y macetas, de forma que puedan producir derramamientos o goteos sobre la vía pública salvo en el horario comprendido entre 20,00 y las 8,00 horas, sin las debidas precauciones, que puedan producir molestias a vecinos o peatones.

8. Lavar o reparar vehículos o maquinaria en la vía pública, excepto la reparación que pueda realizarse de forma inmediata, en caso de avería de los mismos.

9. Romper, esparcir, manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos produciendo su dispersión y dificultando su recogida o su envase.

10. Verter aguas procedentes de cualquier tipo de limpieza, cuando el vertido tenga carácter doméstico.

11. Verter cualquier tipo de residuo líquido o sólido, siempre en lo que respecta a esta última clase, que no tenga carácter peligroso, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares y en la red de alcantarillado. En cuanto a los residuos que se pudieran verter a la red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes de la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 38, de 16 de febrero de 2005.

Los aparatos de aire acondicionado y refrigeración no podrán verter a la vía pública agua procedente de su funcionamiento.

12. Satisfacer cualquier tipo de necesidad fisiológica en la vía pública, solares y en las zonas ajardinadas de la ciudad.

13. Llevar por sus propietarios o tenedores a sus perros a que efectúen sus deposiciones en los lugares no habilitados a tal efecto, o no proceder a la retirada inmediata de las mismas para su depósito en los contenedores.

14. Depositar en la vía pública escombros áridos y materiales de construcción, al margen de la realización de obra alguna.

15. Depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras, o en su caso, acto comunicado.

16. Transportar hormigón sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón en la vía pública.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, hormigón, o cualquier otro material que al derramarse ensucie la vía pública, y por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán ruedas y bajos de los mismos con el fin de impedir que se ensucie la vía pública.

Todos los restos que puedan quedar sobre la vía pública serán limpiados por la empresa responsable o por los dueños de los vehículos. De no ser así, la limpieza se efectuará por el servicio municipal, en sustitución y a costa de los obligados, con independencia de las sanciones que pudieran imponerseles.

Del cumplimiento de lo determinado en este apartado, serán responsables las empresas propietarias de los vehículos, y subsidiariamente quienes los conduzcan.

17. Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos que el Ayuntamiento tiene organizado, en las condiciones en las que se les haya indicado.

CAPITULO III. PRE-RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 11.–Ambito de aplicación.

Se entiende por pre-recogida el conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria del Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 12.–Condiciones, lugares y horario de depósito.

1. Los usuarios del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento y con arreglo a los horarios establecidos en la presente Ordenanza, que serán los siguientes:

–A partir de las 20,00 horas y hasta las 23,00 horas, durante todos los días de la semana, para los contenedores situados en superficie, y mediante bolseo en el Casco Histórico, sin perjuicio de las peculiaridades del servicio especial de recogida comercial dentro del ámbito espacial de aquél, conforme a las Instrucciones específicamente adoptadas para dicha recogida comercial.

–El depósito de residuos domiciliarios en las islas ecológicas no estará sujeto a horario limitado de depósito de residuos.

–Para el resto de la ciudad, el horario de depósito será de 20,00 a 23,00 horas.

Cualquier cambio de horario y frecuencia en la recogida de los residuos domiciliarios se hará público con la antelación suficiente.

Los días en que por circunstancias excepcionales, no se preste el servicio de recogida, quedará prohibido el depósito de basuras.

El cumplimiento de lo previsto en el apartado primero acarreará la obligación por parte de los infractores de retirar las basuras abandonadas y limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que en su caso pudieran aplicarse.

2. Los usuarios del servicio de recogida y gestión de basuras están obligados a depositar los residuos urbanos en bolsas impermeables que sean difícilmente desgarrables.

Las bolsas deberán estar perfectamente cerradas en el momento de su entrega o depósito en los lugares previstos a tal efecto, de modo que no se produzcan vertidos ni derrames. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos urbanos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

No se autoriza el depósito de basuras a granel en el interior de los contenedores. Tampoco estará permitido el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

3. La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en esta Ordenanza, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico, se hará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte de basuras por el servicio municipal competente, todo ello, sin perjuicio del sistema de bolseo establecido para el Casco Histórico.

Los embalajes, previa separación de los diferentes materiales, se situarán debidamente plegados, para su fácil y eficaz manipulación en el interior de los contenedores. No se permite depositar fuera de tales recipientes los embalajes.

Los objetos de vidrio, loza, hojalata y aquellos otros que siendo materias inorgánicas puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que eviten los mismos y en todo caso dentro de los recipientes autorizados.

La recogida de residuos sólidos urbanos, no dará comienzo, hasta que no haya finalizado el período de tiempo establecido para su depósito.

Artículo 13.-Contenedores.

1. El Ayuntamiento de Toledo colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.

Los servicios municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, teniendo en cuenta, las quejas y sugerencias que al objeto puedan formular los interesados, a fin de que la gestión de los residuos cause las menores molestias posibles, prevaleciendo, en todo caso, el interés general municipal sobre el de los particulares. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde los haya situado el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria.

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos. La invasión de estos vados por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria del Ayuntamiento será sancionada.

Será obligación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria dejar los contenedores en su plaza fija, que habrá de ser siempre el lugar designado por los servicios municipales competentes de este Ayuntamiento. El contenedor deberá dejarse con la abertura de carga mirando a la acera, cerrado y correctamente frenado.

Los puntos de recogida deberán quedar perfectamente limpios una vez finalizada la recogida de las basuras, para lo cual, será obligación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria de realizar las operaciones de barrido y limpieza correspondiente para el cumplimiento de este fin, retirando la basura que hubiese en el suelo o se hubiese caído durante las operaciones de carga.

2. Los contenedores situados por el Ayuntamiento en la vía pública para el depósito y recogida de los residuos urbanos podrán ser de diferentes clases, en función de las características de los residuos que vayan a contener:

a) Contenedores de materia orgánica y «fracción resto». En ellos los usuarios deberán depositar sus residuos orgánicos,

respetando las condiciones de presentación y limpieza estipuladas por la presente Ordenanza. Se depositarán también aquí la «fracción resto», constituida por aquellos residuos inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva contempladas en el punto b) del presente apartado (residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado, y otros de similar naturaleza).

b) Contenedores de recogida selectiva, que se podrán situar en superficie o bien soterrados. Son contenedores específicos para la recogida de la fracción valorizable, reutilizable o reciclable de los residuos. Se clasificarán en función del residuo que reciban:

I.-Contenedores para la recogida de residuos de envases: Serán islas ecológicas de color amarillo, o en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, briks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura que, al tratarse, en todos los casos de Residuos Peligrosos, deberán llevarse a un punto limpio.

II.-Contenedores de vidrio: Serán islas ecológicas de color verde o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o tapones procedentes de los frascos y botellas.

III.-Contenedores de papel: Serán islas ecológicas de color azul o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, hojas de ordenador, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico. Los cartones, rotos o plegados, deberán depositarse en el interior de los contenedores, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de estos.

IV.-Contenedores de pilas: El Ayuntamiento podrá colocar sobre las islas ecológicas de recogida selectiva de vidrio (verdes) y en los establecimientos que soliciten este servicio, así como en cualquier otro lugar que considere adecuado, contenedores de pilas para el depósito de éstas. Las pilas están catalogadas como residuos peligrosos, debiendo depositarse en estos contenedores o bien llevarse directamente a un Punto Limpio.

3. El Ayuntamiento podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, e informe a las partes afectadas con suficiente antelación.

4. Sólo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por la presente Ordenanza, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.

5. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

6. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos urbanos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, entendiendo como tales los lugares en los que se hayan producido los residuos.

7. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.
b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores.
c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.

8. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria procederá a la limpieza, arreglo o restitución de los contenedores en superficie o soterrados, siempre que lo consideren necesario o que el mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato público obliguen a ello.

La restitución y/o reparación de los contenedores y elementos de propiedad pública destinados a la contención de residuos urbanos corresponderá al Ayuntamiento.

En los casos en los que la rotura o desaparición de los mismos se deba a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus

obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, el Ayuntamiento podrá exigir el abono de la correspondiente indemnización, por importe de los daños causados, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en defensa del patrimonio municipal.

Artículo 14.–Servicios de recogida.

1. En el Casco Histórico la recogida se realizará mediante bolseo. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria consistirá en la retirada de tales residuos, seleccionados en origen por los usuarios, para hacer posible la recogida selectiva, y depositados en bolsas en la vía pública o en contenedores soterrados.

En el resto de la ciudad, la recogida se realizará mediante contenedores normalizados, y en el caso de la recogida selectiva mediante islas ecológicas soterradas.

2. El Ayuntamiento realizará un servicio especial de recogida comercial en el Casco Histórico, para aquellos residuos procedentes de establecimientos comerciales, que sean asimilables a los domiciliarios.

Será obligación de todos los comercios y actividades presentes en la zona colaborar en este servicio de recogida, pudiendo ser motivo de sanción cualquier actuación en contra, como depositar estas fracciones de cualquier otra forma o lugar a las previstas en las normas que se dicten.

3. El Ayuntamiento podrá variar la tipología de recogida aquí establecida así como sus condiciones, lo que hará público oportunamente señalando:

- A) Los lugares donde se instaurará.
- B) El modo de implantación.
- C) Los horarios y demás condiciones en que se realice la misma.

Artículo 15.–Recogida de otros residuos excluidos del servicio general prestado por el Ayuntamiento.

Tendrán tal consideración los residuos siguientes:

A) Residuos comerciales, hoteleros e industriales que no sean asimilables a residuos domiciliarios, en los términos del artículo 3.2 de la presente Ordenanza, y que tengan dentro de esta tipología la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales debido a su volumen, configuración y capacidad.

B) Recogida de animales muertos que no sean de compañía o domésticos.

C) Recogida de muebles y enseres procedentes de establecimientos comerciales, hosteleros e industriales.

D) Escombros y materiales de derribo que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Estos servicios se realizarán según los horarios y frecuencias que acuerde el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, con los interesados, y de conformidad con las tarifas que sean sometidas, de forma periódica a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 16.–Local destinado al almacenamiento de basuras.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final Primera de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, toda edificación en la que se ejerza una actividad comercial y produzca residuos sólidos dispondrá de un local, de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Los residuos estarán debidamente embolsados y depositados en recipientes normalizados. No se podrán depositar en los contenedores, fuera del horario de recogida establecido con carácter general, sin perjuicio de los servicios de recogida especial que se regulan en esta Ordenanza o de aquellos, que pudiera implantar el Ayuntamiento.

En el otorgamiento de licencias de competencia municipal deberá preverse los requisitos técnicos de diseño y ejecución que deben de cumplir los inmuebles en orden a facilitar la recogida en los domicilios y establecimientos comerciales o de servicios, de los residuos que generen, así como el cumplimiento de las condiciones generales que la Ponencia Técnica de Saneamiento del Ayuntamiento de Toledo, pueda establecer en cada caso.

2. Los Mercados Centrales, por sus características especiales, así como los establecimientos comerciales e industriales, e instituciones públicas, a las que se refiere el artículo 3.2 de la

presente Ordenanza, deberán coordinar con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria en lo que respecta a la sistemática a establecer para la recogida y eliminación de los residuos producidos.

3. Los propietarios o encargados de depositar en la vía pública los residuos urbanos acumulados en los cuartos de basura deberán hacerlo diariamente, sometiéndose a los horarios determinados en la Ordenanza.

4. La colocación en la vía pública de los residuos urbanos precedentes de los cuartos de basura deberá realizarlas siempre utilizando los contenedores de propiedad municipal.

5. Del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo responderán directamente los propietarios y, subsidiariamente, los poseedores de las viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos que deban disponer de cuartos de basura.

6. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad, o en su caso a la persona que ostente su representación.

7. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas anteriormente serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

Artículo 17.–Residuos de especiales características.

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento de Toledo, una información detallada sobre el origen, cantidad y características de estos residuos.

2. Si un productor, distinto de los domicilios particulares, generase residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio del Ayuntamiento, supongan trastornos en la recogida y otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos, y demás normativa concordante.

CAPITULO IV. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 18.–Ambito de aplicación.

1. Se entiende por recogida, toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

2. Por recogida selectiva se entenderá el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Toledo realizar las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos dentro del ámbito territorial del municipio, bien de forma directa, bien mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local.

4. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde el momento de su entrega, y los anteriores poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 19.–Organización de la recogida de residuos urbanos.

1. Los órganos municipales competentes harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos, sin perjuicio de la potestad del ayuntamiento para introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, sean convenientes.

2. Los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio se divulgarán, con suficiente antelación, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

3. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas y otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública. En caso de que el anuncio fuese

hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 20.–Residuos que pudieran ser peligrosos.

1. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar a los productores o poseedores de los mismo a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

2. En los casos regulados en el anterior apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, se podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 21.–Prohibiciones.

Queda prohibido:

a) Evacuar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red de alcantarillado, salvo autorización administrativa previa.

b) Instalar y utilizar máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos, salvo autorización administrativa previa.

c) Abandonar residuos urbanos fuera de los contenedores ubicados por el Ayuntamiento en la vía pública, salvo lo previsto para la recogida especial del Casco Histórico.

d) Depositar los residuos domiciliarios con inobservancia de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

e) Depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y contenedores colocados para los residuos procedentes de obras.

f) Depositar los residuos domiciliarios fuera de los horarios establecidos, ni en los días en que no se preste el servicio.

g) Depositar residuos voluminosos con inobservancia de las normas que al respecto contiene la Ordenanza.

h) Depositar en los contenedores dispuestos para la recogida selectiva, cualquier tipo de residuos distinto al que corresponda, en cada caso.

i) Manipular los contenedores, situándolos en lugares distintos de los previstos por el Ayuntamiento, deteriorarlos, o destruirlos.

j) Estacionar o aparcar en los lugares reservados por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores.

k) Colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública, salvo autorización administrativa previa.

l) Dar lugar a la creación de vertederos incontrolados.

m) No proceder a embalar debidamente plegado el cartón generado, para que ocupando el menor espacio posible pueda ser retirado por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

CAPITULO V. ELIMINACION Y VALORIZACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 22.–Control municipal.

El Ayuntamiento efectuará la vigilancia, inspección y control de cualquier instalación ubicada en el término municipal que realice actividades de gestión de residuos, de conformidad con la normativa urbanística y sectorial de aplicación, y cualesquiera otras de competencia municipal. A tal efecto, una vez cumplimentados los trámites necesarios para la concesión de las licencias preceptivas, será necesario el informe de los Servicios Municipales competentes para iniciar su funcionamiento. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las administraciones estatal y autonómica por la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos.

CAPITULO VI. RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 23.–Clases de residuos especiales.

1. Se considerarán residuos urbanos especiales, conforme al Decreto 70 de 1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de gestión de residuos urbanos de Castilla-La Mancha, a aquellos

que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida y transporte distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

a) Los animales domésticos muertos. (ADM).

b) Vehículos al final de su vida útil. (VFU).

c) Los residuos de construcción y demolición. (RCD).

d) Pilas y acumuladores. (PYA).

e) Medicamentos caducados. (MEC).

f) Cualquier otro que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 24.–Animales domésticos muertos.

1. De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, queda prohibido el abandono de animales muertos así como su depósito en los contenedores instalados para la recogida de basuras. La recogida de animales domésticos muertos que se encuentren en domicilios particulares se solicitará al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria, entregándolos al personal de dicho servicio debidamente envueltos para su retirada.

La entrega de animales de compañía muertos, deberá ir acompañada del correspondiente certificado, expedido por un veterinario, en el que consten las causas de la muerte del animal.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, équidos utilizados para uso deportivo o de ocio y esparcimiento, así como cualquier otro animal que no pueda considerarse como doméstico.

3. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos especiales constituidos por animales muertos presenten características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales, podrán obligar a los productores o poseedores de los mismos a gestionarlos por sí mismos.

4. En todo caso será de aplicación, lo dispuesto en el Real Decreto 1429 de 2003, de 21 de noviembre, o norma que le modifique, o eventualmente le sustituya.

Artículo 25.–Vehículos al final de su vida útil.

Los vehículos al final de su vida útil tendrán la consideración de residuos peligrosos, y se gestionarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1383 de 2002, de 20 de diciembre, la Orden del Ministerio del Interior 264 de 2008, de 25 de febrero, o las normas que eventualmente las sustituyan.

Artículo 26.–Residuos de construcción y demolición.

1. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición los incluidos dentro del grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE.

2. De conformidad con lo señalado en el Decreto 189 de 2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de gestión de residuos de construcción y demolición el Ayuntamiento de Toledo tendrá competencia en la gestión de los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, entendiéndose por tales, las de sencilla técnica constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases.

A estos efectos se considerarán igualmente, obra menor de construcción o reparación domiciliaria, y por tanto dentro de la categoría de residuos especiales regulados en el presente artículo, de conformidad con el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, de conformidad con el artículo 2.d) de dicha norma a las obras menores de construcción o demolición en un comercio, oficina o inmueble del sector servicios, que cumpliendo las condiciones señaladas en el apartado precedente para las obras menores domiciliarias, no precisen de proyecto firmados por profesionales titulados. Para los residuos que generen tales obras, no será de aplicación a los productores o poseedores de tales residuos, los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105 de 2008, que regulan

respectivamente las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición, y las obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición, por aplicación de la disposición adicional primera del mencionado Real Decreto, rigiéndose por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

3. Los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición, regulados en este artículo, que los entreguen a terceros no autorizados para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

4. Será responsabilidad de los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición regulados en este artículo, su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen a las instalaciones municipales habilitadas a tal efecto tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)

5. La colocación en la vía pública de contenedores estará sujeta a previa autorización que se tramitará de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y concordantes de la Ordenanza municipal de movilidad de la ciudad de Toledo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 71, de 27 de marzo de 2007, y modificada por acuerdo de pleno de 27 de diciembre de 2007, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 23, de 30 de enero de 2008.

Artículo 27.–Pilas y acumuladores.

Se entenderá por pila o acumulador aquella fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía eléctrica y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables) a las que será de aplicación lo dispuesto en la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre, que ha sido objeto de transposición al ordenamiento jurídico español por Real Decreto 106 de 2008, de 1 de febrero.

A los efectos del tratamiento de estos residuos especiales, el Ayuntamiento de Toledo deberá colocar sobre las islas ecológicas de recogida selectiva de vidrio (verdes) y en los establecimientos que soliciten este servicio, así como en cualquier otro lugar que considere adecuado, contenedores de pilas para el depósito de éstas. Las pilas están catalogadas como residuos peligrosos, debiendo depositarse en estos contenedores o bien llevarse directamente a un Punto Limpio.

Artículo 28.–Medicamentos caducados.

A los efectos de su tratamiento, se estará a la actividad que desarrolla SIGRE, entidad sin ánimo de lucro promovida por la industria farmacéutica, y que consiste en la administración de un sistema integrado de gestión para la recogida, transporte, tratamiento, recuperación, reciclado y otras formas de valorización y/o eliminación de envases y restos de medicamentos generados en los domicilios de los particulares.

Los puntos SIGRE se hallan en las farmacias de toda España, y por tanto en las del municipio de Toledo, que deben disponer de un contenedor blanco en el que el ciudadano ha de depositar los envases vacíos o restos de medicamentos.

El Ayuntamiento podrá concluir acuerdos de colaboración, con el objeto de difundir y colaborar con SIGRE, en la recogida de medicamentos caducados y sus envases vacíos.

Artículo 29.–Residuos voluminosos.

1. A efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de residuos voluminosos:

- a) Muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico.
- b) Electrodomésticos, así como cualquier otro aparato, tanto eléctrico y/o electrónico como no, que contenga elementos o componentes que revistan la característica de residuo peligroso.

2. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el apartado anterior a) podrán solicitar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento o bien depositarlos directamente en un Punto Limpio.

3. En caso de solicitar la prestación del servicio, éste habrá de hacerse telefónicamente o por cualquier otra vía de comunicación con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria del Ayuntamiento de Toledo, estando el usuario obligado a colocar los residuos en el lugar que dicho servicio le haya indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos.

4. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el apartado 1.b) del presente artículo, deberán obligatoriamente transportarlos a un Punto Limpio, para proceder a la descontaminación del mismo, entendiendo como tal la separación de sus componentes peligrosos a fin de que el resto del residuo pueda ser gestionado como peligroso.

No serán objeto de esta recogida aquellos productos que contengan líquidos y que no estén envasados, o aquellos que aún estándolo, resulten de manipulación peligrosa.

Artículo 30.–Residuos industriales.

1. A efectos de la presente Ordenanza se considerarán como residuos sólidos industriales los siguientes:

a) Residuos industriales asimilables a urbanos o domiciliarios: Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial.

Estos residuos incluyen cartón, papel, plásticos, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc.

b) Residuos industriales especiales: Son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales y que, por sus características, puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero.

c) Residuos industriales convencionales: Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a).

2. El Ayuntamiento prestará en las condiciones que se señalan en el artículo 15 el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales.

3. El Ayuntamiento prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos siguiendo las prescripciones dadas para este tipo de residuos.

4. Los residuos industriales especiales se regirán por su normativa específica y su recogida no se realizará por el Ayuntamiento.

Artículo 31.–Productores de residuos peligrosos.

Los productores y poseedores de pequeñas cantidades de Residuos Peligrosos, tales como:

- a) Aceites de coche.
- b) Aceites vegetales (cuando no se trate de establecimientos comerciales o pequeñas industrias).
- c) Recipientes de aceites minerales.
- d) Pilas.
- e) Sprays.
- f) Tubos fluorescentes.
- g) Plaguicidas.
- h) Baterías.
- i) Medicamentos caducados en estado sólido (grageas) y pastoso (cremas y pomadas) dentro de su envase.
- j) Radiografías.
- k) Electrodomésticos con componentes que tengan la consideración jurídica de residuo peligroso (gas freón de frigoríficos y congeladores, etc.).
- l) Pinturas.

m) Los que, en su momento, pueda determinar el Ayuntamiento.

Deberán depositarlos en Puntos Limpios o en instalaciones apropiadas, respetando las especificaciones que sobre el volumen y cantidades de estos residuos el propio Ayuntamiento haya previsto.

CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.–Infracciones, responsables y graduación.

1. Tendrán la consideración de infracciones los incumplimientos tipificados con tal carácter en la presente Ordenanza.

2. La imposición de toda infracción requerirá su tramitación de conformidad con el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de la posible aplicación de las medidas contempladas en el capítulo VIII de la misma, y sin que ello obste, en su caso, a la exigencia de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

4. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

–Cuando el poseedor o el gestor de los residuos entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

–Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

5. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

6. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para sancionar las infracciones recogidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de delegación, en el Concejal Delegado del Area competente por razón de la materia.

7. Toda persona física o jurídica deberá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

8. Las responsabilidades derivadas de la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán exigibles, aún a título de mera inobservancia, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de las que se deba responder.

9. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad, y en su caso a quien ostente su representación. En el caso de que los responsables sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de los mismos, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 33. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) No limpiar las calles, patios y zonas de dominio particular.

b) No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos.

c) No instalar papeleras en los alledaños de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos.

d) Limpiar los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Ayuntamiento, o alterando las condiciones de limpieza de la misma.

e) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular (antenas parabólicas, anuncios publicitarios, etc.).

f) Colocar, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.

g) Repartir, esparcir y tirar toda clase de octavillas o materiales de carácter similar por la vía pública.

h) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados tanto en los lugares autorizados para su colocación como en los no autorizados, salvo que en este último caso tales operaciones sean autorizadas por el Ayuntamiento.

i) El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento de residuos urbanos en cantidades mayores a las que puedan considerarse que constituyen la producción diaria normal, según los usos normales de este tipo de actividades, en el caso de que no se hubiera atendido un apercibimiento previo, en tal sentido.

j) Arrojar a la vía pública, todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.

k) Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.

l) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos.

m) Entregar los residuos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

n) Depositar residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por el Ayuntamiento.

ñ) Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública.

o) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas –salvo en las horas comprendidas entre las 22,00 y las 8,00 horas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.

p) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento.

q) Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

r) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuo, diferentes a los que corresponda.

s) Verter, cualquier tipo de residuo líquido doméstico, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

t) Satisfacer, las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad.

u) Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del Ayuntamiento, y en las zonas en las que se utilice el sistema de recogida mediante bolseo, en cuyo caso, los residuos deberán estar previamente embolsados.

v) Verter, cualquier tipo de residuo líquido doméstico tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar, así como infringir la prohibición de que los aparatos de aire acondicionado y refrigeración viertan a la vía pública agua procedente de su funcionamiento.

w) Permitir, por parte de sus propietarios o tenedores, que los perros realicen sus deposiciones fuera de los lugares habilitados a tal efecto, o no proceder a la retirada de las mismas y su depósito posterior en contenedores.

x) Así como todas aquellas contravenciones a las prohibiciones, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

y) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Artículo 34.–Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente Ordenanza:

a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.

b) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

c) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición.

d) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento.

e) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía públicas.

f) Maltratar o deteriorar cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.

g) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

h) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos en la presente Ordenanza, cuando por su gravedad no merezca su calificación como infracción leve.

i) La no colaboración por parte de los distintos comercios y actividades presentes en la zona donde se instaure un servicio especial de recogida comercial, depositando sus fracciones (papel, vidrio, envases) de cualquier otra forma o lugar.

j) Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso.

k) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros y objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

l) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

m) La inobservancia del deber de información de los productores y poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

n) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

ñ) Verter, cualquier tipo de residuo líquido doméstico en la red de alcantarillado.

o) Así como todas aquellas contravenciones a las prohibiciones, deberes y obligaciones de la presente Ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, supongan un atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

p) La comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo siguiente cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 35.–Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente Ordenanza:

a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a dos años.

b) La destrucción, o grave deterioro de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos.

c) Evacuar, cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 34, apartado n).

d) El abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como su enterramiento o incineración.

e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

f) La mezcla de residuos con otros que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación.

g) El libramiento de residuos industriales incumpliendo la presente Ordenanza.

h) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.

i) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales.

j) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de residuos peligrosos.

k) Los hechos tipificados en el apartado o) del artículo anterior, cuando de ellos resulten graves daños ambientales o manifiesto peligro para la salud o la seguridad de las personas o bienes.

l) Todas las contravenciones a la presente Ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

Artículo 36.–Sanciones.

1. Para la graduación de las mismas se tendrán en cuenta los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los señalados en el artículo 35.2 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos.

2. Dentro de cada clase de infracción; leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados:

A) Inicial: Cuando no concorra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

B) Medio: Cuando concorra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

C) Máximo: Cuando concorra más de una circunstancia agravante:

Cuadro sancionador	Grado inicial	Grado medio	Grado máximo
Infracciones leves	150,00 euros	375,00 euros	601,00 euros
Infracciones graves	602,00 euros	1.040,00 euros	1.500,00 euros
Infracciones muy graves	1.501,00 euros	2.250,00 euros	3.000,00 euros

3. En la graduación de las infracciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción, no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Se habilita a la Junta de Gobierno Local, para que mediante acuerdo del que se dará cuenta al pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en la sesión inmediatamente posterior que éste celebre a la Sesión de la Junta de Gobierno Local que adopte dicho acuerdo, y que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que actualice la cuantía de las sanciones establecidas en el presente artículo 35, dentro de los límites previstos en cada caso por la normativa de aplicación.

Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, o de la última actualización a que se refiere el apartado anterior, los importes de las sanciones, se actualizarán, automáticamente con referencia al IPC general.

Se redondearán, siempre por defecto, las cantidades resultantes, de forma que en ningún caso, los importes de las sanciones, contengan céntimos de euro.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, el órgano municipal que imponga la sanción, podrá acordar la publicación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y a en los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombre y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

CAPITULO VIII. MEDIDAS DE CARACTER PROVISIONAL, RESTAURADORAS, CONVENIOS DE COLABORACION, LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO, MULTAS COERCITIVAS, EJECUCION SUBSIDIARIA

Artículo 37.–Medidas de carácter provisional.

1. Iniciado el procedimiento, o antes de tal iniciación si existe algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera causar graves daños al medio ambiente o a la salud de las personas, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que sean precisas para asegurar la eficacia de la resolución si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

2. En el caso de que el interesado no adopte la medida provisional acordada, el órgano competente que la hubiera acordado, previo apercibimiento, podrá ejecutar la misma con carácter sustitutorio, sin perjuicio de que los gastos en que incurra sean abonados por el interesado.

Artículo 38.–Medidas restauradoras.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la infracción.

Artículo 39.–Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento de Toledo, velará por que la suscripción de convenios de colaboración se realice con personas físicas y/o jurídicas, en ámbitos de común interés, que no hayan mantenido una actitud renuente al cumplimiento de los deberes y obligaciones prescritos en la presente Ordenanza, sin que ello pueda suponer, directa o indirectamente, una sanción que impida el percibo de ayudas públicas, reguladas en el artículo 59 de la Ley 38 de 2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 40.–Licencias de actividad y funcionamiento.

Cuando se observe el incumplimiento continuado de las prescripciones de la presente Ordenanza, y ello dé lugar a la imposición de las correspondientes sanciones firmes, se trasladará informe al efecto, por el Concejal Delegado del Area, para que por parte de los servicios municipales de Urbanismo, se constate si de ello puede derivarse la adopción de medidas sancionadoras, (multa, retirada temporal de la licencia o retirada definitiva de la licencia), previos los requerimientos establecidos en la normativa de aplicación, por incumplimiento grave de las medidas correctoras impuestas en las licencias de actividad y funcionamiento otorgadas por este Ayuntamiento.

Artículo 41.–Multas coercitivas.

1. Cuando los infractores no procedieran a la reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el órgano que impuso la sanción podrá acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

2. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 42.–Ejecución subsidiaria.

1. Cuando la naturaleza de los resultados de la infracción lo permitan, el interesado deberá realizar las operaciones precisas para restaurar los daños ocasionados. A estos efectos se le conferirá un plazo adecuado y no superior a quince días para tales actuaciones.

2. En el caso de que el infractor no realiza las actuaciones señaladas en el apartado precedente el Ayuntamiento procederá a ejecutar subsidiariamente las mismas, y los costes en que incurra serán de cuenta del infractor.

3. Cuando no sea posible conferir plazo para la mencionada reposición, atendido que la naturaleza de los daños pueda provocar, daños, molestias o perjuicios a la imagen de la ciudad, el infractor deberá sufragar los gastos en que incurra el Ayuntamiento por tal reposición.

Artículo 43.–Destino de las cantidades recaudadas en concepto de sanción.

Con pleno respeto al principio de no afectación de recursos, establecido por la normativa presupuestaria y contable aplicable a las Entidades Locales, el Ayuntamiento realizará las actuaciones precisas, para que el producto de las cantidades recaudadas en concepto de sanciones impuestas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinen al mantenimiento y mejora permanente del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza de la vía pública.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las referencias a normas concretas que se contienen a lo largo del articulado de la presente Ordenanza, se entenderán realizadas a las normas que eventualmente las modifiquen o las sustituyan, sin perjuicio de la necesidad de realizar las modificaciones precisas en el texto de la Ordenanza que vengan impuestas por la necesidad de acomodar la misma a las nuevas normas, que resulten de todo punto incompatibles.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La presente Ordenanza no implica la derogación expresa, ni tácita de la Instrucción relativa a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos aprobada con fecha de 26 de marzo de 2008, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo.

De igual modo permanece vigente el Decreto número 1208, de fecha de 23 de abril de 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 107, de 12 de mayo de 2008, de delegación de la competencia sancionadora en éste ámbito.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los distintos horarios regulados a lo largo del articulado de la presente Ordenanza podrán ser objeto de modificación para adaptarlos a las necesidades que pudieran surgir, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia o del Concejal en quien delegue. Dicha resolución no será efectiva en tanto no se publique su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, produciendo efectos desde la fecha en que tenga lugar dicha publicación.

Los nuevos horarios que así se acuerden, sustituirán a todos los efectos, desde la fecha en que sean efectivos, conforme al apartado anterior, a los que se regulan en la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Las referencias a las distintas normas que se señalan en la presente Ordenanza, se entenderán hechas a las normas que las desarrollen o sustituyan, cuando no resulten del todo incompatibles con la misma. En este último caso, procederá la modificación del articulado de la presente Ordenanza, para su adaptación al nuevo marco normativo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los particulares que deseen depositar escombros en las instalaciones habilitadas por el Ayuntamiento a este fin, deberán solicitar un permiso al Ayuntamiento. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de aplicación. El Ayuntamiento cesará, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de proporcionar tal servicio, tan pronto como cesen los compromisos contractuales adquiridos con terceros a tal fin, todo ello sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y norma autonómica que lo desarrolle, en los plazos que se contienen en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 105 de 2008 y con cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del mismo. El promotor de la obra será responsable de la suciedad que pueda ocasionar en la vía pública a causa de estas actividades, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán tramitándose, con aplicación de la Ordenanza Municipal de limpieza de vías públicas y recogida de basuras, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 148, de 30 de junio de 1988.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la hasta ahora vigente Ordenanza Municipal de limpieza de las vías públicas y recogida de basuras publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 148, de 30 de junio de 1988, modificada por acuerdo de pleno de 8 de noviembre de 2005, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 280, de 5 de diciembre de 2005, así como el artículo 30 y concordantes de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 29, de 5 de febrero de 2003.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley.

Toledo 22 de mayo de 2009.–El Concejal Delegado de Gestión de los Servicios, Gabriel González Mejías.